



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 09/05/2019

Señor (a):
LUIS ARIEL CARDOZO

Dirección: Transversal 76 No. 82 C - 79
Correo electrónico:
Fax: 321 233 71 43

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02368235 del 01/04/2019
Número de cliente 0641405-3**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07462829, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la Decisión Empresarial No. 07414059 del 18 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicha Entidad para el trámite respectivo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/05/2019 y se desfija el día 15/05/2019



07462829
2019/04/22

Bogotá,

Señor

LUIS ARIEL CARDOZO

Transversal 76 No. 82 C - 79

Teléfono. 321 233 71 43

Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02368235 del primero de abril de 2019
Cuenta 0641405-3

Respetado señor Cardozo, reciba un cordial saludo:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto contra la Decisión Empresarial No. 07414059 del 18 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1. El señor Luis Ariel Cardozo, mediante el Derecho de Petición No. 02346178 del 26 de febrero de 2019, nos reclamó por los cobros por Reliquidación de Consumos incluidos en la factura No. 541490188 del periodo de febrero de 2019.
2. Como respuesta al radicado No. 02346178 del 26 de febrero de 2019, la Compañía le envió la Decisión Empresarial No. 07414059 del 18 de marzo de 2019, en la cual se confirmó el consumo reliquidado; y se concedieron los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con base en lo establecido en la Ley 142 de 1994.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la Decisión Empresarial No. 07414059 del 18 de marzo de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al usuario se dejó Citación en cumplimiento del artículo 68² del mismo código C.P.A.C.A., tal como consta en la copia de la

¹ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

² Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

guía No. 015006631658 fechada el 20 de marzo de 2019, la fue entregada el 21 de marzo de 2019 a la señora Xiomara Rodríguez.

- Adicionalmente, el 28 de marzo de 2019 en visita realizada a nuestras oficinas, y actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 67 del C.P.A.C.A., se procedió a notificar personalmente al señor Luis Ariel Cardozo, donde se hizo entrega al interesado de la copia de la Decisión Empresarial No. 07414059 del 18 de marzo de 2019, que se notificó.
- El señor Luis Ariel Cardozo, interpone Recurso de Reposición en subsidio de Apelación mediante radicado No. 02368235 del primero de abril de 2019, contra la Decisión Empresarial No. 07414059 del 18 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El recurrente manifiesta inconformidad con la respuesta dada en la Decisión Empresarial No. 07414059 del 18 de marzo de 2019, y solicita se retiren los cobros por Reliquidación de Consumos.

PRUEBAS

- Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 02368235 del primero de abril de 2019 (folios 5).
- Acta Notificación Personal, Decisión Empresarial No. 07414059 (folios 2).
- Citación, Decisión Empresarial No. 07414059 (folios 2).
- Decisión Empresarial No. 07414059 del 18 de marzo de 2019 (folios 6).
- Derecho de Petición No. 02346178 del 26 de febrero de 2019 (folios 3).
- Inspección No. 802913131 (acta 3412405) del 30 de enero de 2019 (folio 1).
- Inspección No. 815191110 (acta 3417210) del 20 de febrero de 2019 (folios 2).
- Dictamen de Laboratorio No. 0329396 del primero de marzo de 2019 (folios 4).
- Facturas desde enero de 2018 hasta febrero de 2019 (folios 14).
- Certificación de pagos hasta la fecha (folio 1).
- Histórico de consumos (folio 1).

Periodo Desde	Periodo Hasta	Periodo de Facturación	Tipo Lectura	Lectura en Terreno	Consumo Facturado	Número de Medidor
22/01/2019	20/02/2019	2019/02	Real	24363	614	10045631
20/12/2018	22/01/2019	2019/01	Promedio	23699	50	10045631
22/11/2018	20/12/2018	2018/12	Real	23699	136	10045631
23/10/2018	22/11/2018	2018/11	Real	23563	82	10045631
21/09/2018	23/10/2018	2018/10	Real	23481	52	10045631
23/08/2018	21/09/2018	2018/09	Real	23429	0	10045631
24/07/2018	23/08/2018	2018/08	Real	23429	0	10045631
22/06/2018	24/07/2018	2018/07	Real	23429	1	10045631
23/05/2018	22/06/2018	2018/06	Real	23428	0	10045631
23/04/2018	23/05/2018	2018/05	Real	23428	0	10045631
22/03/2018	23/04/2018	2018/04	Real	23428	4	10045631
21/02/2018	22/03/2018	2018/03	Real	23424	21	10045631
23/01/2018	21/02/2018	2018/02	Real	23403	25	10045631
21/12/2017	23/01/2018	2018/01	Real	23378	73	10045631

CONSIDERACIONES

Una vez verificado nuestro Sistema de Información Comercial, se procederán a explicar los cobros

generados en la factura No. 541490188 correspondiente al periodo de febrero:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	311	\$158.455
VR. CARGO POR RELIQUIDAC. CONSUMOS	KWH	303	\$157.702
INTERES POR MORA (RES:6%- NORE:29,06% EA)	FIJO		\$71
SALDO ANTERIOR	FIJO		\$22.120
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	FIJO		-\$4
RESIDENCIAL SUBSIDIO	KWH	130	-\$9.935
CARGO SUBSIDIO RELIQ.CONSUMOS	KWH	109	-\$8.509
TOTAL			\$319.900

Se constató que para la cuenta No. 641405-3 durante el periodo de facturación comprendido del 20 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019, el consumo fue liquidado por promedio y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula No. 19.4.3³ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica el cual establece que:

“Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo, y en caso de que esto no sea posible; se utiliza alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- 1.- Promedio del estrato socioeconómico.
- 2.- Aforo individual de carga.
- 3.- Promedio de consumos registrados.
- 4.- Capacidad instalada.
- 5.- Porcentaje registrado por el medidor.
- 6.- Potencia instantánea.”

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Facturada	Consumo Facturado
20/12/2018	22/01/2019	2019/01	Promedio	23699	50

Ahora bien, como el periodo del 20 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019 fue promediado, se determinó procedente reliquidar los consumos, cargando así los valores pendientes por facturar, con el fin de aplicar correctamente la tarifa para cada período. A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Lecturas	Factor de Liquidación	Consumo
Lectura real diciembre	20/12/2018	23699	1	664
Lectura real febrero	20/02/2019	24363		
Diferencia de lecturas (62 días)		664		

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 62 días, es decir los 664 Kwh.

El consumo real de los dos meses, 664 kwh, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 20 de diciembre de 2018 y la lectura tomada el 20 de febrero de 2019, es decir,

³ “Cálculo por “Promedio de consumos registrados”. Se basa en determinar los consumos no registrados a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido y real que muestre el CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta”.

62 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 10,71 Kwh.

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 20 de diciembre al 22 de enero hay 33 días que al multiplicarlo por el promedio diario (10,71 Kw/día), da 353 Kw/mes.

De igual forma, para el periodo del 22 de enero al 20 de febrero hay 29 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario, 10,71 Kw/día, que arroja un consumo de 311 Kwh/mes que corresponden a \$158.455 cobrados en su factura bajo el concepto "consumo activa sencilla".

Dado que en el periodo del 20 de diciembre al 22 de enero se facturó un promedio de 50 Kwh y se determinó que el consumo real era de 353 Kwh, en la factura de febrero de 2019 se procedió a cobrar la diferencia, o sea, 303 kwh que corresponden a \$157.702 cobrados en su factura bajo el concepto de "valor cargo por reliquidación consumos" además se realiza la aplicación del subsidio correspondiente del mes, descontando el valor de \$-8.509 cargado a su factura por "cargo subsidio reliquidación de consumos".

No obstante, con el fin de verificar y/o confirmar el estado y funcionamiento del equipo de medida, con la Inspección No. 802913131 (acta 3412405) del 30 de enero de 2019, se visitó el predio, pero no fue posible realizar la revisión por encontrarse cerrado.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2019 se efectuó la inspección No. 815191110, donde se encontró medidor No. 10045631 marca ABB con lectura 24804,20 kwh, donde el medidor funciona correctamente, pero debido que posee base metálica y representa riesgo eléctrico, se realiza cambio de medidor y se procede a instalar nuevo medidor No. 17997797 marca HEXING con lectura energía activa 2,69 Kwh y reactiva 1,67 Kvar.

La visita fue atendida por el señor Marcelo Tevez en calidad de encargado, a quien se le dejó copia de las actas de inspección terminal portátil operación integrada 3417210, donde se registró lo relacionado en terreno.

Es importante precisar que la cuenta del asunto no tiene un promedio histórico de consumos, en razón a que tiene consumos en cero (0), y por tanto no es posible clasificar el consumo reclamado dentro de lo que se conoce como una desviación significativa, en los términos del artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4.7.3 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Por lo detallado, es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del CLIENTE.

En consecuencia, como se deriva de lo anteriormente expuesto, le reiteramos que los consumos son correctos, por cuanto éstos corresponden plenamente a los kilovatios suministrados efectivamente por nuestra compañía al inmueble en cuestión, y no hay lugar a modificación o abonos a la cuenta.

➤ INTERES MORA.

Con respecto a los intereses de mora por valor de \$71 cobrados en la factura 541490188 de febrero, le indico que el cobro se realizó porque la factura 538084504 de enero con fecha de pago oportuno el 01 de febrero de 2019, fue cancelada de forma extemporánea el 27 de febrero de 2019.

Es preciso aclarar que, estos cobros se liquidaron a partir de la fecha de pago oportuno sobre los saldos que no se habían pagado, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de servicio público de energía eléctrica⁴ cláusula 19.8.1⁵ y la tasa establecida por la Superintendencia.

➤ AJUSTE A LA DECENA

En relación con el abono de -\$4 por ajuste en la decena le informo que este se realiza de acuerdo a la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e⁶, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

Conforme a lo anterior, le informo que el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

➤ SUBSIDIO

Con respecto a su inquietud sobre el porcentaje del subsidio otorgado, al verificar el sistema de información comercial se encontró que la cuenta 641405-3 registra como Residencial Estrato 3. Para dicho estrato se concedió para el último periodo facturado el 15% de subsidio sobre el consumo de subsistencia.

Es de aclarar que, ENEL - CODENSA⁷ para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99⁸ de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355⁹ de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

Por lo anteriormente expuesto, para la factura 541490188 a continuación se detalla la manera que se calculó el subsidio otorgado:

Tarifa Aplicada para el periodo	Estrato Socioeconómico	Porcentaje de Subsidio asignado	Tarifa Subsidiada	Consumo de Subsistencia	Valor de subsidio
\$158.455	3	15%	\$66.235	130	\$9.935

⁴ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁵ "18.8.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, la EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 de 1990(...)"

⁶ "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará."

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ "Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

⁹ "ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar".

➤ SALDO ANTERIOR

Con respecto al cobro generado por valor \$22.120, en la factura No. 541490188 por concepto de saldo anterior, corresponde a que la factura No. 538084504 emitida por un valor total de \$22.120 no se canceló dentro de la fecha límite de pago, la cual era el 05 de febrero de 2019. Este valor de la factura se canceló a través de comprobante de pago No. 164742549 el día 27 de febrero, fecha posterior la emisión de la factura del periodo de febrero, la cual se generó el 25 de febrero, por lo tanto el sistema cargo este saldo pendiente.

Finalmente, y en concordancia al artículo 155¹⁰ de la Ley 142 de 1994, le informamos que a fin de que el cliente realice el pago de las sumas que no son objeto de reclamación y mientras el ente de control resuelve el Recurso de Apelación, se procederán a dejar en aclaración: el consumo cargado por Reliquidación de consumos, más el consumo del periodo de febrero de 2019 que excedió el promedio histórico de la cuenta 0641405-3.

Por lo anteriormente expuesto ENEL - CODENSA.

RESUELVE

1. Confirmar la Decisión Empresarial No. 07414059 del 18 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicha Entidad para el trámite respectivo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2278/Centro de Servicio al Cliente Calle 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso

¹⁰ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor
LUIS ARIEL CARDOZO
Transversal 76 No. 82 C - 79
Cuenta 0641405-3
Teléfono. 321 233 71 43
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02368235 del primero de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel - Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2278/Centro de Servicio al Cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
LUIS ARIEL CARDOZO
Transversal 76 No. 82 C - 79
Cuenta 0641405-3
Teléfono. 321 233 71 43
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02368235 del primero de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel - Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2278/Centro de Servicio al Cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07462829 del 2019/04/22, del radicado No. 02368235 del primero de abril de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____



07462829

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **2 de mayo de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **LUIS ARIEL CARDOZO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07462829 del 2019/04/22

Persona a notificar: **LUIS ARIEL CARDOZO**

Dirección de Notificación: Transversal 76 No. 82 C - 79
Bogotá, D.C.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2278/Centro de Servicio al Cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.